

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** **EXPEDIENTE C/0559/14 MITSUBISHI/TCB/TCV**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 21 de febrero de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición del control conjunto de TCV STEVEDORING COMPANY, S.A. ("TCV") por parte de MITSUBISHI CORPORATION ("MITSUBISHI") y GRUP MARITIM TCB, S.L. ("TCB") Anteriormente, TCV estaba controlado en exclusiva por TCB.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 21 de marzo de 2014 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (6) El Acuerdo de Accionistas suscrito entre las partes el 24 de febrero de 2014 incluye en su cláusula 11.6 un pacto por el que el comprador (MITSUBISHI) se compromete a ofrecer a TCB la oportunidad de participar conjuntamente en cualquier negocio o empresa cuya actividad consista en la explotación de terminales de contenedores o terminales de carga general en España. Si las partes no llegan a un acuerdo, MITSUBISHI no participara en dicho negocio o empresa, salvo que TCB lo autorice expresamente.
- (7) La obligación de MITSUBISHI se extenderá [...] <sup>1</sup>.
- (8) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que "en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización".

---

<sup>1</sup> Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (9) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto alcanzado no resulta necesario para la realización de la operación notificada por lo que no puede considerarse una restricción accesorio a la misma, estando en su caso sujeta a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

#### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

- (10) **MITSUBISHI** es un grupo japonés, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Tokio y que se encuentra internacionalmente activo en el ámbito del medio ambiente e infraestructuras, logística, energía, metal y maquinaria, entre otros. Su filial española, **MITSUBISHI ESPAÑA, S.A.U.** desarrolla actividades en el sector de la construcción de maquinaria e instalaciones, la energía, la importación/exportación de productos químicos y metales y la alimentación.
- (11) **TCB** es un grupo español que se encuentra internacionalmente activo en la prestación de servicios vinculados a la manipulación y la gestión de mercancías en el sector marítimo. En particular, el grupo presta servicios de estiba en diversos puertos españoles y extranjeros. En España, además de en Valencia (a través de TCV) está activa en los puertos de Barcelona, Tenerife, La Palma y Gijón.
- (12) **TCV** es una empresa española controlada exclusivamente por TCB, activa en la prestación de servicios de manipulación de carga en el Puerto de Valencia. A través de su filial **TCV RAILWAY TRANSPORT, S.L.**, presta servicios de transporte ferroviario de contenedores entre el puerto de Valencia y los principales destinos en España.

#### **V VALORACIÓN**

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

## **VI PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.